



Al contestar cite el No. 2022-01-533101



Tipo: Salida Fecha: 14/06/2022 03:57:57 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 830031687 - POLUX SUMINISTROS Exp. 51409
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-008982

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Polux Suministros S.A.S.

Asunto
Convoca audiencia Artículo 30 Ley 1116 de 2006

Promotor
Juan Carlos Velásquez López -RL

Proceso
Reorganización

Expediente
51409

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto 2020-01-051949 de 14 de febrero de 2020, se admitió a la sociedad Polux Suministros S.A.S., al proceso de reorganización.
2. Con memorial 2020-01-166976 del 11 de mayo de 2020, el promotor del proceso remitió el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006
3. Del referido proyecto, se fijó el traslado el 18 de diciembre de 2020, y se corrió entre el 12 y el 18 de enero de 2021. En dicho término, se presentaron las siguientes objeciones:

Table with 5 columns: #, Objetante, Radicado, Fecha radicado, Fecha correo electrónico. It lists 16 objections from various entities like Banco Pichincha S.A., Banco BBVA Colombia S.A., etc.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





4. De las objeciones presentadas, se corrió traslado entre los días 25 y 27 del mismo mes y año.
5. A través de los memoriales con números de radicado 2021-01-019238, 2021-01-019229, 2021-02-001523 y 2021-01-019451 del 28 de enero de 2021, el apoderado de la concursada se pronunció sobre las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
6. Mediante memoriales 2020-01-090234 y 2020-01-547315 del 02 de marzo y 19 de octubre de 2020, respectivamente, la concursada remitió el inventario de bienes actualizado, en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
7. Del inventario se corrió traslado entre el 12 y el 25 de enero de 2021, término dentro del cual se presentaron las siguientes objeciones:

#	Objetante	Radicado	Fecha radicado	Fecha correo electrónico
1	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	2021-01-014989 2021-07-000586	25/01/2021 25/01/2021	25/01/2021 25/01/2021
2	Banco de Occidente S.A.	2021-01-015026	25/01/2021	25/01/2021

8. A través de los memoriales con números de radicado 2021-07-000832, 2021-01-025852, 2021-03-000985 y 2021-01-025674 del 1 y 4 de febrero de 2021, el apoderado de la concursada se pronunció sobre las objeciones presentadas al inventario de bienes.
9. Mediante memoriales 2021-01-040952, 2021-02-008642 y 2021-01-401895 del 17 de febrero, 12 de abril y 12 de junio de 2021, respectivamente, y con alcance efectuado el 9 de febrero de 2022 mediante escrito 2022-01-059145, el representante legal con funciones de promotor, allegó el informe de objeciones, conciliación y créditos pendientes, tal como se resume en la siguiente tabla:

- De las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

Objetante	Radicado objeción	Resultado																								
1 Banco Pichincha S.A.	2020-01-677432	<p>Mediante Acta suscrita entre las partes el 2 de febrero de 2021, se acordó lo siguiente:</p> <p>FRENTE A LA PRIMERA OBJECCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se allana a ajustar el nombre del acreedor, para todos los efectos será Banco Pichincha S.A. • Se allana a ajustar el número de las obligaciones, así: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>ACREEDOR</th> <th>OBLIGACIÓN No.</th> <th>VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7">QUINTA</td> <td rowspan="7">FINANCIERO</td> <td>100012829</td> <td>\$130.986.109</td> </tr> <tr> <td>100015251</td> <td>\$72.873.585</td> </tr> <tr> <td>100014799</td> <td>\$39.766.701</td> </tr> <tr> <td>100011200</td> <td>\$27.957.395</td> </tr> <tr> <td>100013784</td> <td>\$49.590.322</td> </tr> <tr> <td>100013561</td> <td>\$86.900.000</td> </tr> <tr> <td>100014498</td> <td>\$104.926.668</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$513.000.781</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a los intereses, la empresa manifiesta que serán relacionados dentro del proyecto en columna separada como se muestra a continuación, y que su pago estará condicionado a los términos del acuerdo sin generar derecho de voto. 	CLASE	ACREEDOR	OBLIGACIÓN No.	VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL	QUINTA	FINANCIERO	100012829	\$130.986.109	100015251	\$72.873.585	100014799	\$39.766.701	100011200	\$27.957.395	100013784	\$49.590.322	100013561	\$86.900.000	100014498	\$104.926.668	TOTAL			\$513.000.781
CLASE	ACREEDOR	OBLIGACIÓN No.	VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL																							
QUINTA	FINANCIERO	100012829	\$130.986.109																							
		100015251	\$72.873.585																							
		100014799	\$39.766.701																							
		100011200	\$27.957.395																							
		100013784	\$49.590.322																							
		100013561	\$86.900.000																							
		100014498	\$104.926.668																							
TOTAL			\$513.000.781																							



OBLICACION	CORRIENTE	MORA	TOTAL
100011200-4	323,070	3,808,142	4,131,212
100012829-3	3,324,726	14,558,703	17,883,429
100013784-4	1,326,941	4,347,417	5,674,358
100014498-9	4,018,262	8,194,530	12,212,792
100014799-5	1,481,109	3,547,583	5,028,691
100015251-3	3,266,621	5,057,710	8,324,332
100015561-0	4,516,658	4,400,996	8,917,655
TOTAL	18,257,388	43,915,081	62,172,469

FRENTE A LA SEGUNDA OBJECCIÓN:

- **Se allana** a reconocer el vínculo existente con Castor Data por parentesco entre el representante legal de dicha sociedad y dos de los socios de Polux Suministros S.A.S., en los términos del artículo 24 Ley 1116 de 2006
- **Se allana** a reconocer el vínculo existente con Inversiones GAIA KAN S.A.S. habida cuenta que uno de los socios de Polux Suministros S.A.S. es el representante legal de la sociedad en mención.
- **Se concilia** que se entregó información que demuestra las garantías mobiliarias de créditos reportados a terceros (Inversiones Gaia Kan SAS, Castor Data y Orlando Chivata); igualmente, el reconocimiento de segunda clase como acreedores garantizados.
- **No se concilia** la postergación del pago de los créditos de las sociedades mencionadas ni el crédito del señor Wilson Orlando Chivata Garnica en los términos del numeral 1° del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006. Por lo tanto, se deja a disposición del juez de concurso.

FRENTE A LA TERCERA OBJECCIÓN:

- **Se allana** en reconocer la existencia del vínculo entre la empresa PÓLUX AMÉRICAS LLC y la concursada y, en consecuencia, que sea reportado en el proyecto de graduación y en la determinación de los derechos de voto.
- **No se concilia** postergación del pago de los créditos la sociedad mencionada. Por lo tanto, se deja a disposición del juez de concurso.

2	Banco BBVA Colombia S.A.	2020-01-677902	<p>CONCILIADA mediante Acta suscrita entre las partes el 2 de febrero de 2021, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se allana a reconocer la obligación No. 9600112121, por la suma de capital de \$1.488'405.450,47 y a modificar el valor reconocido dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. • Respecto a la acreencia FACTORING 444 crédito número 5400115355, las partes acuerdan reconocerla por valor total de capital de \$291'355.723, y modificar el valor reconocido dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. • Se acepta la exclusión del pasivo denominado SOBREGIRO CTA CTE. 495001158, al tratarse de una obligación no adeudada. • En cuanto a los intereses, la empresa manifiesta que serán relacionados dentro del proyecto en columna separada los siguientes, y su pago estará condicionado a los términos del acuerdo sin generar derecho de voto: <table border="1" data-bbox="792 1747 1380 1849"> <thead> <tr> <th>CREDITO</th> <th>INTERESES CORRIENTES</th> <th>INTERESES MORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5400115355</td> <td>-</td> <td>18,197,583.00</td> </tr> <tr> <td>9600112121</td> <td>57,133,718.70</td> <td>21,416,878.33</td> </tr> </tbody> </table>	CREDITO	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA	5400115355	-	18,197,583.00	9600112121	57,133,718.70	21,416,878.33									
CREDITO	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA																			
5400115355	-	18,197,583.00																			
9600112121	57,133,718.70	21,416,878.33																			
3	Scotiabank Colpatría S.A.	2021-01-002464	<p>CONCILIADA mediante Acta suscrita entre las partes el 8 de febrero de 2021, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se allana a reconocer las siguientes obligaciones por concepto de capital: <table border="1" data-bbox="657 2016 1421 2225"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>ACREEDOR</th> <th>OBLIGACIÓN No.</th> <th>VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">QUINTA</td> <td rowspan="4">FINANCIERO</td> <td>206010023063</td> <td>\$193.726.995</td> </tr> <tr> <td>206010023209</td> <td>\$208.333.331</td> </tr> <tr> <td>206010023298</td> <td>\$54.017.233</td> </tr> <tr> <td>206080028698</td> <td>\$1.383.388.709</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$1.839.466.268</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a los intereses, la empresa manifiesta que serán relacionados dentro del proyecto en columna separada, y su pago estará condicionado a los términos del acuerdo sin generar derecho de voto. 	CLASE	ACREEDOR	OBLIGACIÓN No.	VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL	QUINTA	FINANCIERO	206010023063	\$193.726.995	206010023209	\$208.333.331	206010023298	\$54.017.233	206080028698	\$1.383.388.709	TOTAL			\$1.839.466.268
CLASE	ACREEDOR	OBLIGACIÓN No.	VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL																		
QUINTA	FINANCIERO	206010023063	\$193.726.995																		
		206010023209	\$208.333.331																		
		206010023298	\$54.017.233																		
		206080028698	\$1.383.388.709																		
TOTAL			\$1.839.466.268																		



			OBLIGACIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS POR MORA																																																																																
			206010023063	0	\$ 26.447.141,22																																																																																
			206010023209	\$ 4.641.003,36	\$ 18.164.519,58																																																																																
			206010023298	\$ 1.615.884,19	\$ 3.644.611,68																																																																																
			206010028698	\$ 10.140.538,76	\$ 142.041.759,30																																																																																
4	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF	2021-01-003322	Mediante Acta suscrita entre las partes el 3 de febrero de 2021, se acordó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Se allana a tener en cuenta el crédito por valor de \$2.850.334, por concepto de capital contenido en el Acta de Verificación No. C202011050068 de fecha 10 de mayo de 2020, debidamente detallada como en el acta se expone. Se reconocerán EN PRIMERA CLASE/PARAFISCAL y se le asignarán los derechos de voto correspondientes No se concilian los intereses. Sin embargo, La empresa manifiesta que serán relacionados dentro del proyecto en columna separada, y su pago estará condicionado a los términos del acuerdo sin generar derecho de voto. 																																																																																		
5	Jeiberson Jesus Rojo Berrio	2021-01-003753	CONCILIADA mediante Acta suscrita entre las partes el 3 de febrero de 2021, en los siguientes términos: Se allana al contenido de la objeción presentada por el acreedor laboral, por lo que se procederá a efectuar los ajustes a los proyectos de acreencias y votos, reconociendo a favor del objetante la suma de \$1.998.583 en la PRIMERA CLASE / LABORAL.																																																																																		
6	Banco Occidente S.A.	2021-01-005486 2021-01-007969	<p>NO SE ALLANA</p> <p>Contenido de la objeción: El banco solicita que se ajuste el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que se reconozca al BANCO DE OCCIDENTE como acreedor garantizado, en atención a la garantía Mobiliaria referida en la objeción y debidamente registrada ante Confecámaras, por el valor de las obligaciones financieras según correspondan: <p>➤ Por Las obligaciones del Banco:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>No. OBLIGACIÓN</th> <th>LINEA DE CREDITO</th> <th>SALDO CAPITAL</th> <th>F.DESDE</th> <th>F.HASTA</th> <th>INT.CTE.EA</th> <th>DIAS</th> <th>INT.CTE.TOTAL</th> <th>F.DESDE</th> <th>F.HASTA</th> <th>DIAS</th> <th>VALOR INT MORA TASA EA (27,02%)</th> <th>TOTAL LIQUIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2050003638</td> <td>CARTERA ORDINARIA</td> <td>\$ 983.563.753,00</td> <td>24-09-19</td> <td>19-09-19</td> <td>9,90%</td> <td>90</td> <td>\$ 0,00</td> <td>20-09-19</td> <td>13-02-20</td> <td>147</td> <td>\$ 99.037.087,00</td> <td>\$ 1.084.600.840,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2050003709</td> <td>CARTERA ORDINARIA</td> <td>\$ 139.500.000,00</td> <td>24-09-19</td> <td>24-09-19</td> <td>9,90%</td> <td>90</td> <td>\$ 1.110.278,18</td> <td>25-09-19</td> <td>13-02-20</td> <td>112</td> <td>\$ 11.231.049,00</td> <td>\$ 151.841.327,18</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL LIQUIDACIÓN</td> <td>\$ 1.106.063.753,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 1.110.278,18</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 110.268.136,00</td> <td>\$ 1.216.442.167,18</td> </tr> </tbody> </table> <p>➤ Por los cánones causados y no cancelados de los Contratos de Leasing Financiero</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>No. OBLIGACIÓN</th> <th>LINEA DE CRÉDITO</th> <th>CANONES CAUSADOS Y NO PAGADOS</th> <th>VALOR INT MORA</th> <th>TOTAL CANONES CAUSADOS Y NO CANCELADOS SIN INCLUIR VPN Y OP. DE ADQUISICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>180089828</td> <td>LEASING FINANCIERO</td> <td>\$ 10.664.431,00</td> <td>\$ 0,00</td> <td>\$ 10.664.431,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>180089829</td> <td>LEASING FINANCIERO</td> <td>\$ 4.415.952,00</td> <td>\$ 0,00</td> <td>\$ 4.415.952,00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL CANONES CAUSADOS Y NO CANCELADOS SIN INCLUIR VPN Y OP. DE ADQUISICIÓN</td> <td>\$ 15.080.383,00</td> <td>\$ 0,00</td> <td>\$ 15.080.383,00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> Que se realicen los ajustes de las tasas de interés en los términos señalados en el art. 25 de la Ley 1116 de 2006, expresados en términos efectivos anuales, correspondientes a las acreencias causadas con anterioridad a la fecha del inicio del proceso. Que sean calculados los derechos de voto y acreencias teniendo en cuenta el capital y la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera". <p>Respuesta de la objeción: La concursada no se allana por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cartera Ordinaria: No existen diferencias entre el valor de capital e intereses reclamado por la entidad financiera y el relacionado en el proyecto presentado ante el Despacho 			No.	No. OBLIGACIÓN	LINEA DE CREDITO	SALDO CAPITAL	F.DESDE	F.HASTA	INT.CTE.EA	DIAS	INT.CTE.TOTAL	F.DESDE	F.HASTA	DIAS	VALOR INT MORA TASA EA (27,02%)	TOTAL LIQUIDACIÓN	1	2050003638	CARTERA ORDINARIA	\$ 983.563.753,00	24-09-19	19-09-19	9,90%	90	\$ 0,00	20-09-19	13-02-20	147	\$ 99.037.087,00	\$ 1.084.600.840,00	2	2050003709	CARTERA ORDINARIA	\$ 139.500.000,00	24-09-19	24-09-19	9,90%	90	\$ 1.110.278,18	25-09-19	13-02-20	112	\$ 11.231.049,00	\$ 151.841.327,18	TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 1.106.063.753,00					\$ 1.110.278,18				\$ 110.268.136,00	\$ 1.216.442.167,18	No.	No. OBLIGACIÓN	LINEA DE CRÉDITO	CANONES CAUSADOS Y NO PAGADOS	VALOR INT MORA	TOTAL CANONES CAUSADOS Y NO CANCELADOS SIN INCLUIR VPN Y OP. DE ADQUISICIÓN	1	180089828	LEASING FINANCIERO	\$ 10.664.431,00	\$ 0,00	\$ 10.664.431,00	2	180089829	LEASING FINANCIERO	\$ 4.415.952,00	\$ 0,00	\$ 4.415.952,00	TOTAL CANONES CAUSADOS Y NO CANCELADOS SIN INCLUIR VPN Y OP. DE ADQUISICIÓN			\$ 15.080.383,00	\$ 0,00	\$ 15.080.383,00
No.	No. OBLIGACIÓN	LINEA DE CREDITO	SALDO CAPITAL	F.DESDE	F.HASTA	INT.CTE.EA	DIAS	INT.CTE.TOTAL	F.DESDE	F.HASTA	DIAS	VALOR INT MORA TASA EA (27,02%)	TOTAL LIQUIDACIÓN																																																																								
1	2050003638	CARTERA ORDINARIA	\$ 983.563.753,00	24-09-19	19-09-19	9,90%	90	\$ 0,00	20-09-19	13-02-20	147	\$ 99.037.087,00	\$ 1.084.600.840,00																																																																								
2	2050003709	CARTERA ORDINARIA	\$ 139.500.000,00	24-09-19	24-09-19	9,90%	90	\$ 1.110.278,18	25-09-19	13-02-20	112	\$ 11.231.049,00	\$ 151.841.327,18																																																																								
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 1.106.063.753,00					\$ 1.110.278,18				\$ 110.268.136,00	\$ 1.216.442.167,18																																																																								
No.	No. OBLIGACIÓN	LINEA DE CRÉDITO	CANONES CAUSADOS Y NO PAGADOS	VALOR INT MORA	TOTAL CANONES CAUSADOS Y NO CANCELADOS SIN INCLUIR VPN Y OP. DE ADQUISICIÓN																																																																																
1	180089828	LEASING FINANCIERO	\$ 10.664.431,00	\$ 0,00	\$ 10.664.431,00																																																																																
2	180089829	LEASING FINANCIERO	\$ 4.415.952,00	\$ 0,00	\$ 4.415.952,00																																																																																
TOTAL CANONES CAUSADOS Y NO CANCELADOS SIN INCLUIR VPN Y OP. DE ADQUISICIÓN			\$ 15.080.383,00	\$ 0,00	\$ 15.080.383,00																																																																																



			<ul style="list-style-type: none"> Contratos de Leasing: La empresa se encuentra al día con el pago de los contratos de Leasing, e inclusive, realizó el pago de la opción de compra. El 27 de abril de 2021 fueron realizadas dos transacciones bancarias por valor de \$10.345.973 y 24.984.511, cada una, las cuales contenían el pago del último canon (60) de arrendamiento y la opción de compra. Se aportan los soportes de pago correspondientes a los cánones 60 de los contratos terminados en 828 y 829, así como el soporte de los pagos correspondientes a la opción de compra. <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRATO</th> <th>CANON 60</th> <th>OPCIÓN</th> <th>TOTAL PAGO</th> <th>FECHA</th> <th>MEDIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>180-89828</td> <td>7,049,973.00</td> <td>3,296,000.00</td> <td>10,345,973.00</td> <td>27/04/2020</td> <td>AVAL PAY CENTER PSE</td> </tr> <tr> <td>180-89829</td> <td>17,025,289.00</td> <td>7,959,222.00</td> <td>24,984,511.00</td> <td>27/04/2020</td> <td>AVAL PAY CENTER PSE</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATO	CANON 60	OPCIÓN	TOTAL PAGO	FECHA	MEDIO	180-89828	7,049,973.00	3,296,000.00	10,345,973.00	27/04/2020	AVAL PAY CENTER PSE	180-89829	17,025,289.00	7,959,222.00	24,984,511.00	27/04/2020	AVAL PAY CENTER PSE																	
CONTRATO	CANON 60	OPCIÓN	TOTAL PAGO	FECHA	MEDIO																																	
180-89828	7,049,973.00	3,296,000.00	10,345,973.00	27/04/2020	AVAL PAY CENTER PSE																																	
180-89829	17,025,289.00	7,959,222.00	24,984,511.00	27/04/2020	AVAL PAY CENTER PSE																																	
7	Diana Margarita Forero Carrasco	2021-01-006333	SE ALLANA al contenido de la objeción presentada por la acreedora laboral, oír ki que se procederá a efectuar los ajustes a los proyectos de acreencias y votos, reconociendo a favor de la objetante la suma de \$270.915 en la PRIMERA CLASE / LABORAL.																																			
8	Carlos Andrés Tunjo	2021-01-006458	SE ALLANA al contenido de la objeción presentada por el acreedor laboral, por lo que procederá a efectuar los ajustes a los proyectos de acreencias y votos, reconociendo a favor del objetante la suma de \$4.463.501 en la PRIMERA CLASE / LABORAL.																																			
9	María José Salgado Izquierdo	2021-01-007767	SE ALLANA al contenido de la objeción presentada por la acreedora laboral, reconociendo a favor de la objetante la suma de \$1.560.640 en la PRIMERA CLASE / LABORAL.																																			
10	Banco de Bogotá S.A.	2021-01-008191	<p>CONCILIADA mediante Acta suscrita entre las partes el 3 de febrero de 2021, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se allana a reconocer las siguientes obligaciones por capital, con la enunciación en columna separada de lo que comporten los intereses, sin que ello implique su reconocimiento para pago. <table border="1"> <thead> <tr> <th>DEUDOR</th> <th>TIPO</th> <th>No. OBLIGACION</th> <th>VR. CAPITAL</th> <th>VR. INTERESES CORRIENTES</th> <th>VR. INTERESES DE MORA</th> <th>TOTAL OBLIGACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POLUX SUMINISTROS SAS</td> <td>CREDITO ROTATIVO</td> <td>457834969</td> <td>\$ 81.582.305</td> <td>\$ 2.948.613</td> <td>\$ 1.458.855</td> <td>\$ 85.989.773</td> </tr> <tr> <td>POLUX SUMINISTROS SAS</td> <td>CARTERA ORDINARIA</td> <td>457837029</td> <td>\$ 450.000.000</td> <td>\$ 23.532.062</td> <td>\$ 3.046.019</td> <td>\$ 476.578.081</td> </tr> <tr> <td>POLUX SUMINISTROS SAS</td> <td>LIQUIDEZ 18 MESES</td> <td>457882069</td> <td>\$ 450.000.000</td> <td>\$ 23.680.648</td> <td>\$ 5.935.852</td> <td>\$ 479.616.500</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL OBLIGACIONES</td> <td>981.582.305</td> <td>50.161.323</td> <td>10.440.726</td> <td>1.042.184.354</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a los intereses, la empresa manifiesta que serán relacionados dentro del proyecto en columna separada, y su pago estará condicionado a los términos del acuerdo sin generar derecho de voto. Se allana a relacionar en el proyecto de graduación y calificación de acreencias, cuáles son los acreedores que conforme al art. 24 de la Ley 1116 de 2006, son considerados como vinculados. 	DEUDOR	TIPO	No. OBLIGACION	VR. CAPITAL	VR. INTERESES CORRIENTES	VR. INTERESES DE MORA	TOTAL OBLIGACION	POLUX SUMINISTROS SAS	CREDITO ROTATIVO	457834969	\$ 81.582.305	\$ 2.948.613	\$ 1.458.855	\$ 85.989.773	POLUX SUMINISTROS SAS	CARTERA ORDINARIA	457837029	\$ 450.000.000	\$ 23.532.062	\$ 3.046.019	\$ 476.578.081	POLUX SUMINISTROS SAS	LIQUIDEZ 18 MESES	457882069	\$ 450.000.000	\$ 23.680.648	\$ 5.935.852	\$ 479.616.500	TOTAL OBLIGACIONES			981.582.305	50.161.323	10.440.726	1.042.184.354
DEUDOR	TIPO	No. OBLIGACION	VR. CAPITAL	VR. INTERESES CORRIENTES	VR. INTERESES DE MORA	TOTAL OBLIGACION																																
POLUX SUMINISTROS SAS	CREDITO ROTATIVO	457834969	\$ 81.582.305	\$ 2.948.613	\$ 1.458.855	\$ 85.989.773																																
POLUX SUMINISTROS SAS	CARTERA ORDINARIA	457837029	\$ 450.000.000	\$ 23.532.062	\$ 3.046.019	\$ 476.578.081																																
POLUX SUMINISTROS SAS	LIQUIDEZ 18 MESES	457882069	\$ 450.000.000	\$ 23.680.648	\$ 5.935.852	\$ 479.616.500																																
TOTAL OBLIGACIONES			981.582.305	50.161.323	10.440.726	1.042.184.354																																
11	Esteban Pulido	2021-01-008480	SE ALLANA al contenido de la objeción presentada por el acreedor laboral, por lo que procederá a efectuar los ajustes al proyecto de acreencias y votos, reconociendo a favor del objetante la suma de \$1.549.239 en la PRIMERA CLASE / LABORAL.																																			
12	Secretaría Distrital de Hacienda	2021-01-008519	<p>SE ALLANA a reconocer las siguientes obligaciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>ACREEDOR</th> <th>TIPO DE OBLIGACIÓN</th> <th>VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">PRIMERA</td> <td rowspan="2">FISCAL</td> <td>ICA periodo 4 año 2019</td> <td>\$4.399.000</td> </tr> <tr> <td>ICA periodo 5 año 2019</td> <td>\$1.817.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$6.216.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>En cuanto a los intereses, la empresa manifiesta que serán relacionados dentro del proyecto en columna separada, y su pago estará condicionado a los términos del acuerdo sin generar derecho de voto.</p>	CLASE	ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL	PRIMERA	FISCAL	ICA periodo 4 año 2019	\$4.399.000	ICA periodo 5 año 2019	\$1.817.000	TOTAL			\$6.216.000																					
CLASE	ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL																																			
PRIMERA	FISCAL	ICA periodo 4 año 2019	\$4.399.000																																			
		ICA periodo 5 año 2019	\$1.817.000																																			
TOTAL			\$6.216.000																																			
13	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP	2021-01-008600	<p>NO SE ALLANA</p> <p>Contenido de la objeción: La UGPP solicita ser graduada y calificada en los siguientes términos, con base en la sanción impuesta mediante Resolución No. RDC-2020-00768 del 13 de noviembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que se califique como CRÉDITO CIERTO DE PRIMERA CLASE la Liquidación Oficial por concepto de Seguridad Social y Parafiscales por el valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$116.716.489), por concepto de capital. Que se califique como CRÉDITO CIERTO DE QUINTA CLASE la Sanción por el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$68.910.305), por concepto de capital. <p>Respuesta de la objeción: La sociedad no se allana a la objeción, e informa que el 12 de febrero de 2021 presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el</p>																																			



			<p>Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta, contra la resolución de Sanción mencionada. Por lo cual, indica que mantendrá graduada y calificada a la UGPP como acreedor de naturaleza litigiosa.</p> <p>A folios 143 y siguientes del radicado 2021-01-040952 aportó copia de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en mención.</p>
14	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN	2021-01-009096 2021-01-009714 2021-01-010440 2021-01-010481	<p>CONCILIADA mediante Acta firmada entre las partes el 22 de enero de 2022, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La concursada DEMUESTRA a la DIAN, que el Arancel – IVA – febrero de 2020, fue pagado debidamente por lo que se concilia la inexistencia de este pasivo. Aporta en esta diligencia el recibo oficial de pago No. 032020030038165-5 por valor de \$187.403.000. Así las cosas, esta obligación no es un crédito cierto en contra de la empresa y por lo tanto no debe ser reconocido en la graduación y calificación de acreencias. El soporte de pago aquí referenciado, fue aportado al despacho concursal dentro el descorre a la objeción presentada por la DIAN en contra del inventario de activos. La Concursada SE ALLANA en relacionar los intereses que se hayan causado sobre los impuestos adeudados con corte al 13 de febrero de 2020, en columna separada de la del capital, tal y como lo establece la Ley concursal, haciendo la salvedad de que estos serán acordados con los acreedores en la celebración del acuerdo de recuperación pertinente y, en el evento de no pactarlos, indexará las obligaciones teniendo en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior. La DIAN consiente este allanamiento. Sobre los créditos litigiosos, las partes CONCILIAN en el reconocimiento de los litigios relacionados a folio 19 y 20 del radicado 2022-01-059145. Sobre el Impuesto a la Renta del año 2018 y la solicitud de reconocimiento como crédito litigioso, las partes CONCILIAN en el sentido de que este no debe ser reconocido, toda vez que la empresa aporta AUTO DE ARCHIVO DE LA INVESTITACION NO. 312382021000039 del 26 de octubre de 2020, el cual hace parte integral de esta acta. Sobre el reconocimiento como crédito litigioso por concepto del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho por la RENTA – AÑO 2010, se demuestra a la DIAN que el litigio ya fue resuelto y en consideración a ello, debe reconocerse la EXISTENCIA DE UN CREDITO CIERTO a favor de la DIAN, que debe ser reconocido así: Impuesto \$ 349.064.000 Sanción \$ 482.190.000 Intereses \$ 380.825.000 Este crédito debe graduarse de la siguiente manera: CREDITO DE PRIMERA CLASE / FISCAL: Impuesto \$349.064.000 y en columna separada de la del capital por concepto de intereses la suma de \$380.825.000. CREDITO DE QUINTA CLASE / SANCION: 482.190.000 Las partes CONCILIAN en que el IMPUESTO sea reconocido en PRIMERA CLASE de naturaleza fiscal, sin embargo, sobre el reconocimiento en quinta clase de la sanción sobre este impuesto, la DIAN considera debe ser resuelto por el Juez del concurso en la audiencia pertinente. La empresa informa que sobre estas obligaciones se produjo la subrogación legal a favor de un tercero que, haciendo uso de lo establecido en el art. 45 de la Ley 2155 de 2021, efectuó el pago de este impuesto mediante recibo No. 4910048270111 el día 17 de diciembre de 2021 subrogación que le corresponde demostrar al tercero subrogatario ante el concurso de acreedores. Sobre las sanciones reclamadas como obligaciones de primera clase, las partes NO CONCILIAN, sometiendo la graduación a la decisión del Juez del Concurso. Sobre la INFRACCION ADUANERA año 2019 la DIAN informa y aporta Auto de Cierre o Archivo Aduanero No. 004783 del 14 de abril de 2021 sobre el expediente No. 10 – 2018 1019 1448. Así las cosas, este reconocimiento como crédito litigioso no procede.



15	Castor S.A.S.	Data 2021-02-000429	<p>SE ALLANA a reconocer el contenido de las objeciones presentadas por la objetante y, en ese sentido, se procederá a efectuar los respectivos ajustes correspondientes, aportando copia de los asientos contables pertinentes.</p> <p>De acuerdo al contenido de la objeción, en virtud del contrato de colaboración empresarial entre las partes, se reclama que en el proyecto de calificación y graduación de créditos se reconozca la subrogación legal que operó en virtud del pago de las siguientes facturas, que deben quedar a cargo de la concursada y a favor del acreedor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Facturas pagadas a la empresa Operadores de Combustibles por valor de \$550.155. 2. Factura pagada a la empresa Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada por valor de \$374.850. 3. Factura pagada a Condominio Campestre Villas de Pueblo Viejo por valor de \$6'321.000. 4. Pago de prima de servicios y liquidaciones laborales de los trabajadores que se enlistan en el escrito de objeción, por un total de \$10'675.721. 5. Informa que dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos se incluye la subrogación de la factura 19395 de la empresa QUANTUM PROMOCIONALES SAS por valor de \$742.580 la cual finalmente nunca se realizó. Por lo tanto, solicita que se le reconozca el monto de \$17'921.726 correspondientes a las subrogaciones realizadas, y que sea retirado el saldo de \$742.580, monto que debe ser reconocido a su acreedor inicial.
16	Coltefinanciera S.A.	2021-02-000706	<p>NO SE ALLANA</p> <p>Contenido de la objeción: Solicita ser calificada y graduada en quinta clase, por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • POR CONCEPTO DE CAPITAL: La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$661.871.651). • POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES: La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$7.565.723). • POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS: La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$55.297.667). • Reconocerle a COLTEFINANCIERA S.A. el derecho de voto que le corresponde en este Proceso de Reorganización, de conformidad con la cuantía del crédito que por concepto de Capital se le adeuda más lo correspondiente a la indexación de la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$661.871.651). • Que se reconozca las sumas correspondientes a intereses corrientes y moratorios que ascienden a SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$62.863.390). • De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, y según se ha venido reconociendo en providencias anteriores por parte de la Superintendencia de Sociedades, solo para efectos de establecer los derechos de voto, se calculará el valor de la acreencia correspondiente, de acuerdo con la indexación de la misma; las demás obligaciones, deberán ser reconocidos, calificadas y graduadas detalladamente en el Proyecto en columna aparte, incluyendo intereses corrientes y de mora, ya que hacen parte de la totalidad de lo que adeuda la sociedad en reorganización. <p>Respuesta de la objeción: NO SE ALLANA al contenido de la objeción presentada por la entidad financiera, toda vez que no existen diferencias por concepto de capital entre las obligaciones reconocidas en los proyectos presentados al Despacho y lo reclamado por la objetante. NO SE ALLANA al reconocimiento de los intereses reclamados, por estar sujetos a los términos en los cuales se suscriba el acuerdo de reorganización.</p>

• **De las objeciones presentadas al inventario de bienes**

	Objetante	Radicado objeción	Resultado
1	Dirección de Impuestos y Adua - DIAN	2021-01-014989 2021-07-000586	ANUNCIAN ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL:

			<ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre el no reconocimiento de las obligaciones por concepto de RENTA-2018, las partes CONCILIAN en el sentido de que este no debe ser reconocido, toda vez que la empresa aporta AUTO DE ARCHIVO DE LA INVESTITACION No. 312382021000039 del 26 de octubre de 2020. 2. Sobre el expediente IO2018-20191448 del 19 de junio de 2019, correspondiente a determinación e imposición de sanciones las partes CONCILIAN en su reconocimiento como crédito LITIGIOSO – CONDICIONAL haciendo la respectiva revelación en las notas a los estados financieros 3. La concursada DEMUESTRA a la DIAN, que el Arancel – Iva – febrero de 2020, fue pagado debidamente y en consideración a ello se CONCILIA la inexistencia de este pasivo. Aporta el recibo oficial de pago No. 032020030038165-5 por valor de \$187.403.000 (dentro el descurre a la objeción presentada por la DIAN). Así las cosas, esta obligación no es un crédito cierto en contra de la empresa y por lo tanto no debe ser reconocido en la graduación y calificación de acreencias. 4. Sobre las Garantías Mobiliarias constituidas a favor de INVERSIONES GAIA KAN S.A.S. y WILSON ORLANDO CHIVATA GARNICA. La concursada se ALLANA a lo solicitado por la objetante, aportando copia de los Contratos de Garantía Mobiliaria y el Registro realizado ante CONFECÁMARAS, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013. <p>Si bien en el radicado 2022-01-059145 se anunció el acta de la conciliación efectuada el 20 de enero de 2022, no se aportó copia de la misma.</p>
2	Banco de Occidente S.A.	2021-01-015026	<p><u>OBJECIÓN NO CONICILIADA</u></p> <p><u>Contenido de la objeción:</u> El banco solicita que la concursada excluya del inventario de activos, los Contrato de leasing Financiero No. 1800898288 y 180089829 por considerar que son propiedad de la entidad financiera.</p> <p><u>Respuesta a la objeción:</u> La empresa considera que, por la normatividad NIIF vigente, los activos deben estar reportados entre los activos de la sociedad. Además, que se pagó en su totalidad los contratos de leasing, incluyendo la opción de compra de los bienes y que en ese orden de ideas es obligación para el Banco de Occidente hacer la transferencia de los activos a favor de la empresa en concurso, por finalización de los contratos en mención por haberse presentado el pago correspondiente.</p>

10. En cuanto a los procesos de cobro incorporados al expediente, se aclara que no hay excepciones de mérito pendientes por resolver, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

11. Con base en lo descrito en los antecedentes, a través de la audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 del 2006, la cual se convoca a través de esta providencia, el Despacho hará un control de legalidad sobre las objeciones conciliadas y/o allanadas total y parcialmente por la concursada y, resolverá todas las objeciones al proyecto que no fueron objeto de conciliación ni de allanamiento total o parcial.

12. Mediante Auto 2021-01-481660 del 4 de agosto de 2021, el Despacho resolvió tener como pruebas las documentales presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el pronunciamiento de las mismas, que reposan en el expediente del proceso concursal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
3. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el

acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

4. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
5. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y solamente los activarán en el momento en que se conceda el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono y cámara salvo que quien dirige la diligencia señale lo contrario. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de varios dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
6. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrá efectos de ninguna naturaleza las manifestaciones realizadas en el chat/mensajes de texto del aplicativo.
7. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o

“Actuaciones Virtuales”, según corresponda. El Juez (o el funcionario que dirija la diligencia), como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

8. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez (o funcionario que dirige la diligencia), tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
9. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
10. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos 560 y 772 de 2020, y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
11. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones regulada en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006 para el día 22 de junio de 2022 a las 3:00 p.m.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

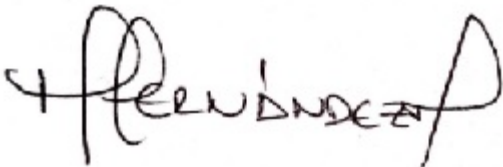
<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Segundo. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica

diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Tercero. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que en la audiencia convocada tenga a disposición en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente los allanamientos y conciliaciones, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

Notifíquese.



MÓNICA LUCÍA FERNÁNDEZ MUÑOZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL